

26. Ajuste Semestral del Cargo por Corte y Reconexión.

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

Donde:

FACACYR _m	Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el semestre m
IPC _m	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en su página WEB (www.inec.gov.gt), vigente el último día del mes anterior a la fecha del ajuste
IPC ₀	Índice de Precios al Consumidor a nivel República publicado por el Instituto Nacional de Estadística, vigente a diciembre de 2014, igual a 118.04

27. Ajuste Anual de los Precios Base:

Conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con base a los precios de compra de energía de la Distribuidora por Banda Horaria, la Comisión podrá determinar que el Precio Base de Energía se pondere por Bandas Horarias de la manera siguiente:

$$PEST_m = PE_{PUNTA} * \% E_{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \% E_{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \% E_{VALLE}$$

Donde:

PEST _m	Precio Base de Energía de la Tarifa Social
PE _{PUNTA}	Precio de Compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta
%E _{PUNTA}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social, en la Banda Horaria de Punta
PE _{INTERMEDIA}	Precio de Compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia
%E _{INTERMEDIA}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social en la Banda Horaria Intermedia
PE _{VALLE}	Precio de Compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle
%E _{VALLE}	Ponderador de Consumo de Energía de la Tarifa Social, en la Banda Horaria de Valle

AJUSTES AL 31 DE JULIO DE 2016

30. Ajuste Trimestral, Trimestre Septiembre - Noviembre 2016:

El Ajuste Trimestral a aplicar del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2016, es de:

	Valor	Unidades	Definición
ATA	0.025220	Q / kWh	Ajuste Trimestral Tarifa Social

31. Factores de Ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de julio 2016:

Los factores de ajuste de los Cargos de Distribución al 31 de julio de 2016, son los siguientes:

Factor de Ajuste	Valor	Definición
FACD ₃₁	1.027784	Factor de Ajuste del CDBT al 31 de julio de 2016
FACD ₃₁	1.071643	Factor de Ajuste del CDMT al 31 de julio de 2016
FACD ₃₁	1.049247	Factor de Ajuste de CTEB al 31 de julio de 2016
FACACYR _m	1.042934	Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión al 31 de julio de 2016

Estos factores estarán vigentes para el período comprendido del 01 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017.

PLIEGO TARIFARIO PARA EL PERÍODO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

Baja Tensión Simple Social (BTSS)		
Cargo Unitario por Consumidor	11.167010	Q / usuario-mes
Cargo Unitario por Energía	1.152117	Q / kWh

32. La Tasa de Interés por mora, a aplicar en el trimestre comprendido del 1 de septiembre al 30 de noviembre de 2016, por la Distribuidora es de:

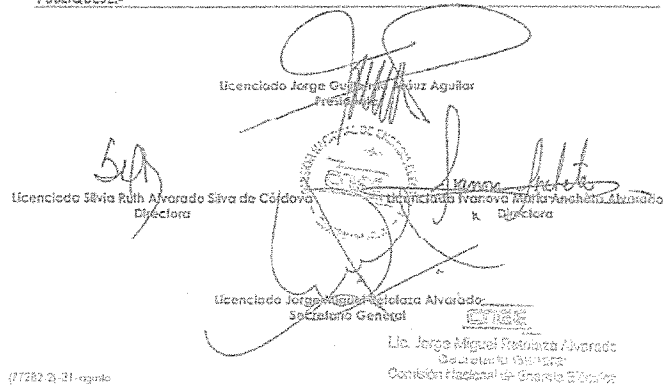
Tasa de interés por mora	1.033610%
--------------------------	-----------

33. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 01 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017 son los siguientes:

	Valor	Unidad
CACYR _{112, m}	106.650312	Quetzales

- II. La Distribuidora está obligada a entregar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cualquier información que se le solicite, para verificar el cumplimiento de los términos, condiciones y precios contenidos en la presente resolución.
- III. La presente resolución, entrará en vigencia el uno de septiembre de dos mil dieciséis.

publicarse.



 Licenciado Jorge Guillermo Ruiz Aguilar, Presidente

 Licenciado Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova, Directora

 Licenciada Ivánova María Anchalet, Directora

 Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Secretario General

 Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado, Secretario General

 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

07282 21-31 agosto

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-226-2016

Guatemala, 25 de agosto de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir las tarifas de distribución y la metodología para el cálculo de las mismas; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, debe definir la metodología para determinar las pérdidas de potencia o consumo de las balastros o de las lámparas de alumbrado público en su conjunto, y en tanto se defina dicha metodología, se debe aprobar el cálculo para determinar el consumo mensual de energía de las lámparas de alumbrado público de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y en base a lo considerado.

RESUELVE:

- I. Aprobar el cálculo inicial para determinar el consumo mensual de energía de los lámparas de alumbrado público de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, según la siguiente fórmula:

$$\text{Consumo de energía mensual de lámparas de AP (en kWh)} = \frac{P_{\text{lámparas}} * 1.149921 * 12 * \text{días}}{1000}$$

Donde:

P_{lámparas} = Potencia de la bombilla (en Watts o Vatios).

Días = Numero del días del mes a determinar la energía consumida.

(Correspondiente al mes anterior a la fecha de facturación).

- II. La presente resolución, entra en vigencia a partir del 1 de septiembre 2016 y tendrá vigencia hasta que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica defina la metodología general para determinar el consumo de lámparas de alumbrado público, incluyendo sus pérdidas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Miguel Robles Alvarado, Secretario General

 Lic. Jorge Miguel Robles Alvarado, Secretario General

 Comisión Nacional de Transito

(7782-2)-01-0001

**MUNICIPALIDAD DE QUESADA,
DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro número cuatro (4) de Actas Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal, del Municipio de Quesada, Departamento de Jutiapa, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, bajo el registro seis mil seiscientos diecinueve (6.619), en donde aparece el Acta número cero ocho guion dos mil dieciséis (08-2016), de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciséis, en donde consta el punto resolutorio número SEXTO, que el copiarlo literalmente expresa: -----

-----SEXTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República, reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, garantiza y reconoce la autonomía de su administración, como expresión fundamental del poder local y que la administración pública será descentralizada, para una mejor organización del régimen municipal; para promover el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO: Que el Código municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas) establece que el gobierno y administración del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal y en el ejercicio de sus funciones debe, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, con forma la disponibilidad de recursos. Así mismo es competencia del Concejo Municipal el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control, y evaluación de los Servicios Públicos Municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para la prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos. CONSIDERANDO: Que es de observancia general para todo el municipio, regular el servicio que se presta a los usuarios de Transporte, a través de un reglamento que permita desarrollar y precisar las normas municipales adecuadas, estableciendo los procedimientos para su aplicación, a los diferentes medios de transporte, en virtud de que el transporte urbano, rural y extraurbano, ha aumentado en una forma desordenada lo que atenta contra el bien común; por lo que se hace necesario reglamentar el servicio que se presta a los usuarios de transporte, para hacer frente a las necesidades actuales, para prevenir y proyectar un servicio de transporte seguro y ordenado para el futuro, y en beneficio para todos los habitantes del municipio. POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254, 255, 259, y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 3, 33, 34, 75, inciso a, b, i, aa; 67, 68, inciso e; 72, 73, inciso a y c; 74, 75, 76, 77, 100 incisos e, r, s, 150, 151, 152, 153, y 154 del Código Municipal, (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas); Ley de Tránsito (Decreto Número 132-86 del Congreso de la República de Guatemala), y Artículo 151, 154 del Reglamento de la Ley de Tránsito (Acuerdo Gubernativo 466-97):

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CAPITULO I

OBJETIVOS:

ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto:

- Regular el servicio público de transporte urbano, rural y extra urbano con el fin de proteger el usuario y los intereses del municipio.
- Proteger a los usuarios y fomentar una competencia lícita del servicio público de transporte, en el territorio del municipio.
- Asegurar la existencia y operación de un sistema ordenado del servicio del transporte urbano, rural, extraurbano en el territorio del municipio de Quesada, Departamento de Jutiapa.

**CAPITULO II
APLICACION**

ARTICULO 2. El presente reglamento regula el servicio público que se presta a los usuarios del transporte, que se efectúe por medio de vehículos terrestres, tales como: autobuses, buses, microbuses, mototaxis y otros. Para los efectos de este reglamento, se entiende por servicio de usuarios de transporte, el que se presta de la siguiente manera:

a) **TRANSPORTE URBANO.** El servicio de transporte urbano, es el que circula dentro del municipio con destino a los diferentes barrios y colonias.

b) **TRANSPORTE RURAL.** El que se efectúa: De la cabecera municipal hacia cualquier aldea, caserío y viceversa dentro del municipio.

c) **TRANSPORTE EXTRAURBANO.** Son los vehículos autorizados por la Dirección General de Transportes Extraurbano de pasajeros por carretera, que circulan en el municipio de Quesada hacia otros Municipios y el departamento.

ARTICULO 3. La aplicación de este reglamento queda a cargo de la Municipalidad de Quesada, por medio del Juzgado de Asuntos Municipales, Comisión de Transportes, Policía Municipal, Alcaldía y Concejo Municipal, a la cual se le denominará "La Municipalidad" en el texto del presente reglamento, y la Policía Nacional Civil (PNC). El servicio que se presta a los usuarios del transporte urbano, rural, y extraurbano que circula por el territorio del municipio, así como Mototaxis, se regulará conforme lo dispuesto en la ley de tránsito, Código Municipal y el Presente Reglamento.

CAPITULO III

ARTICULO 4. Se entiende por "Transportista" a la persona individual o jurídica, propietario de vehículos automotores, autorizada para dedicarse a prestar el servicio a los usuarios de transporte, de conformidad con las normas establecidas en el Código Municipal (Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, y sus reformas), Ley de Transporte (Decreto Número 253 del Congreso de la República) Reglamento de Transportes extraurbano de pasajeros por carretera y este reglamento.

ARTICULO 5. El servicio de usuarios de transporte, a que refiere este reglamento será prestado por personas individuales o jurídica de preferencia del municipio de Quesada, y que su personal sea originario y vecino del municipio. Salvo el caso de transportistas extraurbanos que circulan por el territorio del Municipio.

ARTICULO 6. Quedan afectos al presente reglamento, todos los transportistas de servicio público de transporte urbano, rural, extraurbano y mototaxis, establecidos o que en el futuro sean autorizados en el territorio del municipio, departamento o la República.

ARTICULO 7. Ningún transportista podrá gozar de preferencia o de exclusividades en el servicio público de transporte de usuarios.

CAPITULO IV

AUTORIZACION DE LICENCIA DE TRANSPORTE

ARTICULO 8. Para prestar el servicio a los usuarios de transporte, en cualquier ruta sea este urbana y rural, es necesario obtener licencia extendida por la Municipalidad del Municipio de Quesada, departamento de Jutiapa. Para tal efecto, el interesado deberá presentar al Juzgado de Asuntos Municipales lo siguiente:

- Definito, en los formularios que para el efecto se proporcionaran, consignando nombre, edad, estado civil, vecindad, profesión, nacionalidad, domicilio, Documento Personal de Identificación (DPI) y número de identificación tributaria (NIT).
- A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación: Fotocopia de la tarjeta de circulación, fotocopia de título de propiedad, constancia de adquisición del vehículo, fotocopia de Documento Personal de Identificación (DPI), licencia de conducir clase "A o M".
- El vehículo debe estar registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) a nombre del solicitante y con dirección en el municipio de Quesada y departamento de Jutiapa.
- El vehículo obligatoriamente tiene que poseer placas de acuerdo al servicio que preste para su identificación.
- Un croquis de la ruta donde pretenda prestar el servicio, detallando los barrios, calles, aldeas y caseríos, las distancias entre los lugares a cubrir, la frecuencia de los viajes y los horarios de servicio. Si el solicitante tiene servicio de transporte establecido, presentar fotocopia de las licencias que posee, número de vehículos y rutas que sirve.
- Proyecto de las tarifas que estima cobrar en el servicio de la ruta.
- Datos de identificación del vehículo y número de pasajeros
- Presentar documentos que acrediten la necesidad del servicio.
- Descripción de la clase del servicio que desea establecer.
- Seguro de pasajeros.

ARTICULO 9. En caso de Mototaxis y Taxis para solicitar licencia de prestación de servicio de usuarios de transporte urbano y rural, dentro del territorio del municipio a que se refiere este reglamento, deberán comprobar con documentos lo siguiente:

- Que es lícita su permanencia en el municipio.
- Que residen en forma permanente, continua y ser vecinos del municipio.
- Que están al tanto en sus pagos de arbitrios y tasa municipales.

**CAPITULO V
TRAMITE**

ARTICULO 10. Presentada la solicitud y si se cumplen los requisitos correspondientes, la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles determinará lo procedente: Se fijarán avisos en los estrados de la Alcaldía Municipal del municipio de Quesada, departamento de Jutiapa.

ARTICULO 11. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el expediente se trasladará a la Comisión de Transportes, del Concejo Municipal, quienes determinarán lo procedente en un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTICULO 12. Agotados los trámites anteriores, la municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales autorizará o denegará la licencia solicitada.

ARTICULO 13. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley.

ARTICULO 14. Aprobada la resolución que otorga la licencia solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo propuesto dentro de un plazo no mayor de quince (15) días para la revisión correspondiente por la Comisión de Transportes, así como de un experto o mecánico.

ARTICULO 15. La Comisión de Transportes y el experto, o mecánico que determina la municipalidad por separado rendirá informe, sobre si el o los vehículos propuestos llenan los requisitos de seguridad y comodidad las características ofrecidas al presentar la solicitud de ruta, estado físico y funcionamiento. Si el informe es desfavorable la Municipalidad fijará al interesado un plazo de veinte (20) días para que cumpla los requisitos que se emiten y en caso de incumplimiento se cancelará el trámite respectivo.

ARTICULO 16. Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, extenderá la documentación al solicitante, quien deberá a empezar a operar en la forma establecida por la Municipalidad, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la licencia.

ARTICULO 17. En ningún caso podrá extenderse licencia provisional para operar.

ARTICULO 18. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una licencia de transporte o de renovación de la misma, la municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales extenderá:

- 1) Tarjeta de operación que acredite la licencia que debe contener lo siguiente: Número de registro, nombre y dirección del Transportista, período de vigencia, datos del vehículo, ruta autorizada, horarios y NIT del Transportista.